

~~Observe~~ lo que en el mandado ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~
decretos del año de mil setecientos Veintidós, y
en las de mil setecientos Cinqüenta y quatro, y posterior
adición sobre la Carta, Cua, y Conservación, de Cavallo
en las Provincias de Andalucía, Extremadura, Murcia
y Mancha, cuyo negocio Cuen por la vía reser-
va de la Secretaría del despacho de la Guerra, por
queno haciendo, constar el desempeño de todo, lo pre-
benido, en las expuestas, y demas por certificar.
al Ministro que tiene esta Comisión Como Delegado
amí D. Perona en los arumple, de Cavalleria, no
merea Consultado en otro empleo. Inveniéndose ser mi-
nistro en Decreto de Oídite a Diz. de Año pasado
de mil setecientos treinta, que todo lo Governador
y Alcaldes mayores del Territorio de las Oms, Zelen
Conlamarior, Villanueva, y Ciudad porri, y sus ministros
y Justicia de sus respectivos Distritos no merecer
sus subditos en la Introducción, ó Cultuacion, Compra
y Venta de Tabaco, y Contrabandos, no defendan
ni amparen, a los que los cometan, porveyéndose pre-
viamente de los exámenes para el uso, y que fianquen
su auxilio a los ministros de la renta del Tabaco,
requis que les Impartieren, mando al mencionado
D. Catarax Romero Maregora Guarde, y Cumpla
previamente, Con este requisito, todo el tiempo que sea
bueno de la. Ora, así en esta. Oída de Fouarra
Como en todo el distrito de su Jurisdicción, Vital.
tan en esta, alguna, Con la advertencia de queno
merea Consultado en otro empleo, amenos que
haga Constare por Informes de los Directores de esta